

# BOLETIN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 213504.  
 Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

VIERNES, 5 DE MARZO DE 1971

Núm. 53

No se publica domingos ni días festivos.  
 Ejemplar corriente: 2 pesetas.  
 Idem atrasado: 5 pesetas.  
 Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos.

### CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO INFORMACION PUBLICA

**CANON DE REGULACION APLICABLE A LOS APROVECHAMIENTOS BENEFICIADOS CON LA REGULACION TOTAL DE LA CUENCA DEL DUERO Y NO ATRIBUIBLE DIRECTAMENTE A UN EMBALSE DETERMINADO, PARA LA CAMPAÑA DE RIEGO DE 1971**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto 144 de 4 de febrero de 1960 y la Orden de la Presidencia del Gobierno de 17 de diciembre de 1968 sobre ordenación de precios, se ha calculado el canon de regulación que corresponde por hectárea de riego beneficiada con esta regulación indirecta.

La medida ponderada de los cánones de regulación de acuerdo con los volúmenes de agua disponibles en los embalses de la cuenca del Duero es de

**CIENTO SETENTA Y SIETE PESETAS POR HECTAREA.**

Las liquidaciones que se practiquen se incrementarán en un 4% por aplicación de la tasa 138/1960.

El estudio y justificación de este canon se podrá examinar o solicitar en el Servicio de Explotación de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Afecta este canon de regulación a todos los términos municipales de la cuenca del Duero.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 144/1960, durante un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a efectos de que los interesados puedan presentar dentro de dicho plazo las reclamaciones que estimen oportunas en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5, en Valladolid.

Valladolid, 17 de febrero de 1971.—El Ingeniero Director, Santiago Serrano. 1123

\* \* \*

### CANON DE REGULACION DEL EMBALSE DEL PORMA PARA 1971

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto 144 de 4 de febrero de 1960 y la Orden de la Presidencia del Gobierno de 17 de diciembre de 1968 sobre ordenación de precios, se ha calculado el canon de regulación que corresponde por hectárea de riego beneficiada, con la regulación de este embalse.

Realizados los cálculos correspondientes, se han obtenido los siguientes resultados:

a) Aportación de los usuarios al coste de las obras ... ..	413 Ptas.
b) Gastos de explotación, incluida la guardería fluvial ... ..	27 "
c) Gastos de conservación ... ..	2 "
d) Gastos de administración y generales ... ..	44 "
<b>Total ... ..</b>	<b>486 Ptas.</b>

#### CONDICIONES DE APLICACION

El canon por hectárea se aplicará a todas las superficies regables con las aguas del río Porma, reguladas por el embalse del Porma, cuya toma de agua está en el río Porma o en el río Esla, en el tramo comprendido entre el nacimiento del río Porma y la confluencia de los ríos Esla-Orbigo.

A los aprovechamientos de agua industriales o abastecimientos beneficiados con la regulación de este embalse a efectos de la determinación del canon, se les aplicará la siguiente equivalencia con las superficies de riego:

Usos industriales — 159 l/seg. = 1 Ha. = 3,06 pts. l/s.  
 Abastecimientos — 1 l/seg. = 5 Ha. = 2,430 pts. l/s.

Considerando que los antiguos regadíos existentes, se benefician de la regulación del Pantano en menor grado que los de nueva implantación, y que incluso aquéllos se benefician de forma progresiva, según se van alejando del nacimiento del río Porma, se fijan los siguientes coeficientes de reducción del canon de regulación del Pantano del Porma:

Tramo del río Porma	Coefficiente
1.º—Nacimiento del río hasta toma de la C. R. de Tamboril (excluida esta última) ... ..	0,05
2.º—Toma C. R. Tamboril hasta toma del Canal de Arriola (excluido este Canal) ... ..	0,10
3.º—Toma Canal de Arriola hasta confluencia de los ríos Porma-Curueño ... ..	0,30
4.º—Confluencia Porma-Curueño hasta toma de la C. R. de Presa Grande de San Vicente (excluida esta última) ... ..	0,40
5.º—Toma de la C. R. de Presa Grande de San Vicente hasta toma de la C. R. de Santa María de Sandoval (excluida esta última) ... ..	0,50
6.º—Toma de la C. R. de Santa Marina de Sandoval hasta la toma de la C. R. de Nuestra Señora de Marne (excluida esta última) ... ..	0,60
7.º—Toma de la C. R. de Nuestra Señora de Marne hasta la confluencia con los ríos Porma-Esla ... ..	0,70
8.º—Desde la confluencia de los ríos Porma-Esla hasta la de los ríos Esla-Orbigo ... ..	1,00

Se establece el mínimo de 50 pesetas por liquidación, para aquellos propietarios a los que les resulte un valor inferior a éste.

Las liquidaciones que se practiquen se incrementarán en un 4% por aplicación de la tasa 138/1960.

El estudio y justificación de este canon obra en poder de los representantes de los regantes y puede también examinarse en el Servicio correspondiente de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Afecta este canon de regulación a los siguientes términos municipales:

*Provincia de León:*

Santa Colomba de Curueño, Vegas del Condado, Valdefresno, Villasabariego, Villaturiel, Mansilla Mayor, Mansilla de las Mulas, Villanueva de las Manzanas, Cabreros del Río, Fresno de la Vega, Campo de Villavieja, Ardón, Valencia de Don Juan, Santas Martas, Corbillos de los Oteros, Cubillas de los Oteros, Pajares de los Oteros, Castrofuerte, Villaornate, Villafer, Campazas, Villacé, Villamañán, San Millán de los Caballeros, Villademor de la Vega, Toral de los Guzmanes, Algadefe, Villamandos, Villaquejada, Cimanos de la Vega.

*Provincia de Zamora:*

Santa Colomba de Carabias (San Miguel del Esla), San Cristóbal de Entreviñas, Matilla de Azadón, Villanueva de Azoague, Benavente, Castrogonzalo.

Los señores Alcaldes-Presidentes de los respectivos Ayuntamientos, deberán exponer en el tablón de anuncios, el BOLETIN OFICIAL de la provincia en que se inserte esta información pública, durante el plazo indicado a continuación, para conocimiento de los interesados.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 144/1960, durante un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a efectos de que los interesados puedan presentar dentro de dicho plazo las reclamaciones que estimen oportunas en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5, en Valladolid.

Valladolid, 17 de febrero de 1971.—El Ingeniero Director, Santiago Serrano. 1123

\* \* \*

**CANON DE REGULACION DEL EMBALSE DE BARRIOS DE LUNA PARA LA CAMPAÑA DE RIEGO DE 1971**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto 144 de 4 de febrero de 1960 y la Orden de la Presidencia del Gobierno de 17 de diciembre de 1968 sobre ordenación de precios, se ha calculado el canon de regulación que corresponde por hectárea de riego así como las industrias beneficiadas con la regulación de este embalse.

Realizados los cálculos correspondientes, se han obtenido los siguientes resultados:

a) Aportación de los usuarios al coste de obras ... ..	109 Ptas.
b) Gastos de explotación, incluida guardería fluvial ... ..	57 "
c) Gastos de conservación ... ..	9 "
d) Gastos de administración y generales ... ..	18 "
<b>Total ... ..</b>	<b>193 Ptas.</b>

**CONDICIONES DE APLICACION**

El canon por Ha. se aplicará a toda la superficie regable e industrias que se beneficien con agua del río Luna, regulada por el embalse de Barrios de Luna, cuya toma de agua esté comprendida entre el nacimiento del río y la desembocadura de éste en el río Esla.

A los regadíos antiguos, mejorados con la regulación, se les aplicará una fracción del canon de regulación en relación con la mejora proporcionada, que con arreglo a los coeficientes que se vienen aplicando, serán las siguientes:

Grupo	Superficie Ha.	Coefficiente	Canon de aplicación Ptas./Ha.
1.º	581	0,02	4
2.º	1.289	0,12	23
3.º	1.476	0,30	58
4.º	2.629	0,42	81
5.º	2.419	0,62	120
6.º	2.958	0,76	147
7.º	1.007	0,80	154
Aguas abajo de la zona	913	0,90	174
Nuevos regadíos	1.008	1,00	193

Las liquidaciones que se practiquen se incrementarán en un 4% por aplicación de la tasa 138/1960.

El estudio y justificación de este canon puede examinarse en el Servicio correspondiente de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Afecta este canon de regulación a los siguientes términos municipales:

*Provincia de León:*

Los Barrios de Luna, Soto y Amío, Rioseco de Tapia, Santa María de Ordás, Cimanos del Tejar, Las Omañas, Llamas de la Ribera, Cebrones del Río, Santa Elena de Jamuz, Quintana del Marco, Alija del Infantado, Carrizo de la Ribera, Carrocera, Turcia, Benavides de Orbigo, Villares de Orbigo, Hospital de Orbigo, Villarejo de Orbigo, San Cristóbal de la Polantera, Soto de la Vega, La Bañeza, Santa Marina del Rey, Bustillo del Páramo, Villazala, Valdefuentes del Páramo y Regueras.

*Provincia de Zamora:*

Coomonte, Manganeses, Santa Cristina de la Polvorosa, Arcos de la Polvorosa, Santa Colomba de los Monjes, Milles de la Polvorosa, Benavente y Villabrázaro.

Los señores Alcaldes-Presidentes de los respectivos Ayuntamientos, deberán exponer en el tablón de anuncios, el BOLETIN OFICIAL de la provincia en que se inserte esta información pública, durante el plazo indicado a continuación, para conocimiento de los interesados.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 144/1960, durante un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a efectos de que los interesados puedan presentar dentro de dicho plazo las reclamaciones que estimen oportunas en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5, en Valladolid.

Valladolid, 17 de febrero de 1971.—El Ingeniero Director, Santiago Serrano. 1123

\* \* \*

**CANON DE REGULACION DEL EMBALSE DE VILLAMECA PARA LA CAMPAÑA DE RIEGO DE 1971**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto 144/1960 de 4 de febrero de 1960, y la Orden de la Presidencia del Gobierno de 17 de diciembre de 1968 sobre ordenación de precios, se ha calculado el canon de regulación que corresponde por hectáreas de riego beneficiada con la regulación de este embalse.

Realizados los cálculos correspondientes, se han obtenido los siguientes resultados;

GRUPOS

	a	b	c	d
a) Aportación de los usuarios al coste de las obras ... ..	24	72	95	114
b) Gastos de explotación, incluida guardería fluvial ...	29	73	95	139
c) Gastos de conservación ...	3	10	13	19
d) Gastos de Administración y generales ... ..	6	16	20	30
<b>Total de ptas. por Ha. y grupo</b>	<b>62</b>	<b>171</b>	<b>224</b>	<b>332</b>

El canon por Ha. se aplicará a toda la superficie regable con agua del río Tuerto, regulada por el embalse de Villameca, cuya toma de agua esté comprendida entre el nacimiento del río y la desembocadura de éste en el río Orbigo.

Las liquidaciones que se practiquen, se incrementarán en un 4% por aplicación de la tasa 138/1960.

El estudio y justificación de este canon obra en poder de los representantes de los regantes y puede también examinarse en el Servicio correspondiente de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Afecta este canon de regulación a los siguientes términos municipales:

*Provincia de León:*

Villagatón, Quintana del Castillo, Villamejil, Villabispo de Otero, Astorga, San Justo de la Vega, Valde- rrey, Riego de la Vega, San Cristóbal de la Polantera, Santa María de la Isla, Soto de la Vega y La Bañeza.

Los señores Alcaldes-Presidentes de los respectivos Ayuntamientos, deberán exponer en el tablón de anuncios, el BOLETIN OFICIAL de la provincia en que se inserte esta información pública, durante el plazo indicado a continuación, para conocimiento de los interesados.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 144/1960, durante un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, a efectos de que los interesados puedan presentar, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que estimen oportunas, en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle de Muro, n.º 5, en Valladolid.

Valladolid, 17 de febrero de 1971.—El Ingeniero Director, Santiago Serrano. 1123

\* \* \*

TARIFA DE ABASTECIMIENTO DE AGUAS A LA CIUDAD DE LEON PARA EL AÑO DE 1971

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto 133, de 4 de febrero de 1960 y la Orden de Presidencia del Gobierno de 17 de diciembre de 1968 sobre ordenación de precios, se ha calculado la tarifa de abastecimiento de aguas a la ciudad de León que corresponde por hectárea equivalente en consumo anual de agua.

Realizados los cálculos correspondientes, se han obtenido los siguientes resultados:

a) Aportación de los usuarios al coste de las obras y canon de regulación ... ..	543 Ptas.
b) Gastos de explotación ... ..	67 "
c) Gastos de conservación ... ..	0 "
d) Gastos de administración y generales ...	42 "
<b>Total ... ..</b>	<b>652 Ptas.</b>

CONDICIONES DE APLICACION

Esta tarifa por Ha. de superficie equivalente en consumo anual de agua, a la consumida por el abasteci-

miento de agua a la ciudad de León, es única para este aprovechamiento.

La liquidación que se practique se incrementará en un 4% por aplicación de la Tasa 138/1960.

El estudio y justificación de esta tarifa puede examinarse en el Servicio correspondiente de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Afecta esta tarifa al término municipal de León y Valverde de la Virgen.

Los señores Alcaldes-Presidentes de los respectivos Ayuntamientos, deberán exponer en el tablón de anuncios, el BOLETIN OFICIAL de la provincia en que se inserte esta información pública, durante el plazo indicado a continuación, para conocimiento de los interesados.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 133/1960, durante un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a efectos de que los interesados puedan presentar dentro de dicho plazo, las reclamaciones que estimen oportunas, en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, n.º 5, en Valladolid.

Valladolid, 17 de febrero de 1971.—El Ingeniero Director, Santiago Serrano. 1123

\* \* \*

TARIFA DE RIEGO DEL CANAL DEL ESLA PARA 1971

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 4.º del Decreto 133 de 4 de febrero de 1960 y la Orden de la Presidencia del Gobierno de 17 de diciembre de 1968 sobre ordenación de precios, se ha calculado la tarifa de riego que corresponde por hectárea a los riegos establecidos por el Estado en este Canal.

Realizados los cálculos correspondientes, se han obtenido los siguientes resultados:

a) Aportación de los usuarios al coste de las obras y canon de regulación ... ..	909 Ptas.
b) Gastos de explotación ... ..	533 "
c) Gastos de conservación ... ..	0 "
d) Gastos de administración y generales ...	96 "

Total ... .. 1.538 Ptas.

CONDICIONES DE APLICACION

Esta tarifa por hectárea y única para toda clase de cultivos, es para toda la superficie, incluida dentro de la zona regable, que sea apta para el riego y esté dominada por acequias primarias, aunque no se utilice el agua.

Se establece el mínimo de 50 pesetas por liquidación, para aquellos propietarios a los que les resulte un valor inferior a éste.

Las liquidaciones que se practiquen se incrementarán en un 4% por aplicación de la Tasa 138/1960.

El estudio y justificación de estas tarifas obra en poder de los representantes de los regantes, y puede también examinarse en el Servicio correspondiente de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Afectan estas tarifas a los siguientes términos municipales:

*Provincia de León:*

Villacé (Benamariel), Villamañán, Fresno de la Vega, Valencia de Don Juan, San Millán de los Caballeros, Villademor de la Vega, Toral de los Guzmanes, Algadefe, Castrofuerte, Villaornate, Villamandos (Villarrabines), Villaquejida, Villafer, Cimanes de la Vega (Bariones de la Vega y Lordemanos).

*Provincia de Zamora:*

Santa Colomba de Carabias (San Miguel del Esla), San Cristóbal de Entreviñas, Matilla de Arzón, Villanueva de Azoague, Benavente, Castrogonzalo.

Los señores Alcaldes-Presidentes de los respectivos Ayuntamientos, deberán exponer en el tablón de anuncios, el BOLETIN OFICIAL de la provincia en que se inserte esta información pública, durante el plazo indicado a continuación, para conocimiento de los interesados.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 133/1960, durante un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a efectos de que los interesados puedan presentar dentro de dicho plazo, las reclamaciones que estimen oportunas, en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, n.º 5, en Valladolid.

Valladolid, 17 de febrero de 1971.—El Ingeniero Director, Santiago Serrano. 1123

\* \* \*

#### EMBALSE DE VILLAMECA

#### TARIFAS DE RIEGO DEL CANAL DE SAN ROMAN Y SAN JUSTO DE LA VEGA PARA LA CAMPAÑA DE RIEGO DE 1971

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto 133/1960 de 4 de febrero de 1960, y la Orden de la Presidencia del Gobierno de 17 de diciembre de 1968, sobre ordenación de precios, se han calculado las tarifas de riego que corresponden por hectárea a los riegos establecidos por el Estado en este canal.

Realizados los cálculos correspondientes, se han obtenido los siguientes resultados:

a) Aportación de los usuarios al coste de las obras propias de la zona ... ..	665 Ptas.	
Canon de regulación ... ..	332 "	997 Ptas.
b) Gastos de explotación ... ..		290 "
c) Gastos de conservación ... ..		3 "
d) Gastos de administración y generales ... ..		96 "
Total ... ..		1.386 Ptas.

#### CONDICIONES DE APLICACION

Esta tarifa por hectárea y única para toda clase de cultivos, es para toda la superficie, incluida dentro de la zona regable, que sea apta para el riego y esté dominada por acequias primarias, aunque no se utilice el agua.

Las liquidaciones que se practiquen, se incrementarán en un 4 % por aplicación de la tasa 138/1960.

El estudio y justificación de estas tarifas, obra en poder de los representantes de los regantes, y pueden también examinarse en el Servicio correspondiente de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Afectan estas tarifas a los siguientes términos municipales: Villaobispo de Otero y San Justo de la Vega.

Los señores Alcaldes-Presidentes de los respectivos Ayuntamientos, deberán exponer en el tablón de anuncios, el BOLETIN OFICIAL de la provincia en que se inserte esta información pública, durante el plazo indicado a continuación, para conocimiento de los interesados.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 133/1960, durante un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a efectos de que los interesados puedan presentar dentro de dicho plazo, las reclamaciones que estimen oportunas, en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, n.º 5, en Valladolid.

Valladolid, 17 de febrero de 1971.—El Ingeniero Director, Santiago Serrano. 1123

#### TARIFA DE RIEGO DEL CANAL DE VILLARES PARA LA CAMPAÑA DE RIEGO DE 1971

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto 133 de 4 de febrero de 1960 y la Orden de Presidencia del Gobierno de 17 de diciembre de 1968 sobre ordenación de precios, se ha calculado la tarifa de riego que corresponde por hectárea a los riegos establecidos por el Estado en estos canales.

Realizados los cálculos correspondientes, se han obtenidos los siguientes resultados:

a) Aportación de los usuarios al coste de las obras y canon de regulación ... ..	426 Ptas.
b) Gastos de explotación ... ..	269 "
c) Gastos de conservación ... ..	0 "
d) Gastos de administración y generales ... ..	50 "
Total ... ..	745 Ptas.

#### CONDICIONES DE APLICACION

Esta tarifa por hectárea y única para toda clase de cultivos, es para toda la superficie, incluida dentro de la zona regable, que sea apta para el riego y esté dominada por acequias primarias, aunque no se utilice el agua.

En las zonas en que las obras de distribución no estén completas, la tarifa total de aplicación será el canon más el 50 % de la tarifa de riego teórica, aproximadamente, según estimación que se viene aplicando por este concepto, resultando ser de 469 Pts./Ha. Esta tarifa será de aplicación en las zonas donde no se haya construido la red de acequias.

Las liquidaciones que se practiquen se incrementarán en un 4 % por aplicación de la Tasa 138/1960.

El estudio y justificación de esta tarifa puede examinarse en el Servicio correspondiente de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Afectan estas tarifas a los siguientes términos municipales:

*Provincia de León:*

Santa Marina del Rey, Benavides de Orbigo, Villares de Orbigo, Hospital de Orbigo, Villarejo de Orbigo, San Cristóbal de la Polantera, Santa María de la Isla, Soto de la Vega.

Los señores Alcaldes-Presidentes de los respectivos Ayuntamientos deberán exponer en el tablón de anuncios, el BOLETIN OFICIAL de la provincia en que se inserte esta información pública, durante el plazo indicado a continuación, para conocimiento de los interesados.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 133/1960, durante un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a efectos de que los interesados puedan presentar dentro de dicho plazo, las reclamaciones que estimen oportunas, en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, n.º 5, en Valladolid.

Valladolid, 17 de febrero de 1971.—El Ingeniero Director, Santiago Serrano. 1123

\* \* \*

#### TARIFA DE RIEGO DEL CANAL DE CARRIZO PARA LA CAMPAÑA DE RIEGO DE 1971

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto 133 de 4 de febrero de 1960 y la Orden de Presidencia del Gobierno de 17 de diciembre de 1968 sobre ordenación de precios, se ha calculado la tarifa de riego que corresponde por hectárea a los riegos establecidos por el Estado en estos canales.

Realizados los cálculos correspondientes, se han obtenidos los siguientes resultados:

a) Aportación de los usuarios al coste de las obras y canon de regulación ... ..	394 Ptas.
b) Gastos de explotación ... ..	630 "
c) Gastos de conservación ... ..	0 "
d) Gastos de administración y generales ..	83 "
<b>Total ... ..</b>	<b>1.107 Ptas.</b>

## CONDICIONES DE APLICACION

Esta tarifa por hectárea y única para toda clase de cultivos, es para toda la superficie incluida dentro de la zona regable, que sea apta para el riego y esté dominada por acequias primarias, aunque no se utilice el agua.

En las zonas en que las obras de distribución no estén completas, la tarifa total de aplicación será el canon más el 50 % de la tarifa de riego teórica, aproximadamente, según estimación que se viene aplicando por este concepto, resultando ser de 650 Pts./Ha. Esta tarifa será de aplicación en las zonas donde no se haya construido la red de acequias.

Las liquidaciones que se practiquen se incrementarán en un 4 % por aplicación de la Tasa 138/1960.

El estudio y justificación de esta tarifa puede examinarse en el Servicio correspondiente de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Afectan estas tarifas a los siguientes términos municipales:

*Provincia de León:*

Llamas de la Ribera, Carrizo de la Ribera, Turcia y Las Omañas.

Los señores Alcaldes-Presidentes de los respectivos Ayuntamientos deberán exponer en el tablón de anuncios, el BOLETIN OFICIAL de la provincia en que se inserte esta información pública, durante el plazo indicado a continuación, para conocimiento de los interesados.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 133/1960, durante un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a efectos de que los interesados puedan presentar dentro de dicho plazo, las reclamaciones que estimen oportunas, en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, n.º 5, en Valladolid.

Valladolid, 17 de febrero de 1971.—El Ingeniero Director, Santiago Serrano. 1123

\* \* \*

TARIFA DE RIEGO DEL CANAL DE CASTAÑON  
PARA LA CAMPAÑA DE RIEGO DE 1971

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto 133 de 4 de febrero de 1960 y la Orden de Presidencia del Gobierno de 17 de diciembre de 1968 sobre ordenación de precios, se ha calculado la tarifa de riego que corresponde por hectárea a los riegos establecidos por el Estado en estos canales.

Realizados los cálculos correspondientes, se han obtenidos los siguientes resultados:

a) Aportación de los usuarios al coste de las obras y canon de regulación ... ..	955 Ptas.
b) Gastos de explotación ... ..	174 "
c) Gastos de conservación ... ..	0 "
d) Gastos de administración y generales ...	94 "
<b>Total ... ..</b>	<b>1.223 Ptas.</b>

## CONDICIONES DE APLICACION

Esta tarifa por hectárea y única para toda clase de cultivos, es para toda la superficie incluida dentro de la zona regable, que sea apta para el riego y esté do-

minada por acequias primarias, aunque no se utilice el agua.

En las zonas en que las obras de distribución no estén completas, la tarifa total de aplicación será el canon más el 50 % de la tarifa de riego teórica, aproximadamente, según estimación que se viene aplicando por este concepto, resultando ser de 795 Pts./Ha. Esta tarifa será de aplicación en las zonas donde no se haya construido la red de acequias.

Las liquidaciones que se practiquen se incrementarán en un 4 % por aplicación de la Tasa 138/1960.

El estudio y justificación de esta tarifa puede examinarse en el Servicio correspondiente de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Afectan estas tarifas a los siguientes términos municipales:

*Provincia de León:*

Santa Marina del Rey, Hospital de Orbigo, Bustillo del Páramo, Villazala, Valdefuentes del Páramo y Regueras de Arriba.

Los señores Alcaldes-Presidentes de los respectivos Ayuntamientos deberán exponer en el tablón de anuncios, el BOLETIN OFICIAL de la provincia en que se inserte esta información pública, durante el plazo indicado a continuación, para conocimiento de los interesados.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 133/1960, durante un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a efectos de que los interesados puedan presentar dentro de dicho plazo, las reclamaciones que estimen oportunas, en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, n.º 5, en Valladolid.

Valladolid, 17 de febrero de 1971.—El Ingeniero Director, Santiago Serrano. 1123

\* \* \*

TARIFA DE RIEGO DEL CANAL DE VILLADANGOS  
PARA LA CAMPAÑA DE RIEGO DE 1971

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto 133 de 4 de febrero de 1960 y la Orden de Presidencia del Gobierno de 17 de diciembre de 1968 sobre ordenación de precios, se ha calculado la tarifa de riego que corresponde por hectárea a los riegos establecidos por el Estado en estos canales.

Realizados los cálculos correspondientes, se han obtenidos los siguientes resultados:

a) Aportación de los usuarios al coste de las obras y canon de regulación ... ..	759 Ptas.
b) Gastos de explotación ... ..	185 "
c) Gastos de conservación ... ..	60 "
d) Gastos de administración y generales ...	81 "
<b>Total ... ..</b>	<b>1.085 Ptas.</b>

## CONDICIONES DE APLICACION

Esta tarifa por hectárea y única para toda clase de cultivos, es para toda la superficie incluida dentro de la zona regable, que sea apta para el riego y esté dominada por acequias primarias, aunque no se utilice el agua.

En las zonas en que las obras de distribución no estén completas, la tarifa total de aplicación será el canon más el 50 % de la tarifa de riego teórica, aproximadamente, según estimación que se viene aplicando por este concepto, resultando ser de 639 Pts./Ha. Esta tarifa será de aplicación en las zonas donde no se haya construido la red de acequias.

Las liquidaciones que se practiquen se incrementarán en un 4 % por aplicación de la Tasa 138/1960.

El estudio y justificación de esta tarifa puede exa-

minarse en el Servicio correspondiente de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Afectan estas tarifas a los siguientes términos municipales:

*Provincia de León:*

Santa Marina del Rey, Cimanos del Tejar, Villadangos del Páramo, Chozas de Abajo, Valdevimbre, Bustillo del Páramo, San Pedro Bercianos, Bercianos del Páramo.

Los señores Alcaldes-Presidentes de los respectivos Ayuntamientos deberán exponer en el tablón de anuncios, el BOLETIN OFICIAL de la provincia en que se inserte esta información pública, durante el plazo indicado a continuación, para conocimiento de los interesados.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 133/1960, durante un plazo de 15 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a efectos de que los interesados puedan presentar dentro de dicho plazo, las reclamaciones que estimen oportunas en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, n.º 5, en Valladolid.

Valladolid, 17 de febrero de 1971.—El Ingeniero Director, Santiago Serrano. 1123

\* \* \*

#### TARIFA DE RIEGO DE LOS CANALES DEL PARAMO, MATALOBOS, GRISUELA, SANTA MARIA Y URDIALES PARA LA CAMPAÑA DE RIEGO DE 1971

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto 133 de 4 de febrero de 1960 y la Orden de Presidencia del Gobierno de 17 de diciembre de 1968 sobre ordenación de precios, se ha calculado la tarifa de riego que corresponde por hectárea a los riegos establecidos por el Estado en estos canales.

Realizados los cálculos correspondientes, se han obtenidos los siguientes resultados:

a) Aportación de los usuarios al coste de las obras y canon de regulación ... ..	792 Ptas.
b) Gastos de explotación ... ..	154 "
c) Gastos de conservación ... ..	37 "
d) Gastos de administración y generales ... ..	79 "

Total ... .. 1.062 Ptas.

#### CONDICIONES DE APLICACION

Esta tarifa por hectárea y única para toda clase de cultivos, es para toda la superficie incluida dentro de la zona regable, que sea apta para el riego y esté dominada por acequias primarias, aunque no se utilice el agua.

En las zonas en que las obras de distribución no estén completas, la tarifa total de aplicación será el canon más el 50% de la tarifa de riego teórica, aproximadamente, según estimación que se viene aplicando por este concepto, resultando ser de 628 Pts./Ha. Esta tarifa será de aplicación en las zonas donde no se haya construido la red de acequias.

Las liquidaciones que se practiquen se incrementarán en un 4% por aplicación de la Tasa 138/1960.

El estudio y justificación de esta tarifa puede examinarse en el Servicio correspondiente de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Afectan estas tarifas a los siguientes términos municipales:

*Provincia de León:*

Santa Marina del Rey, Villadangos del Páramo, Bustillo del Páramo, San Pedro Bercianos, Santa María del Páramo, Valdefuentes del Páramo, Laguna Dalga, Cimanos del Tejar, Bercianos del Páramo, Urdiales del Páramo, Valdevimbre.

Los señores Alcaldes-Presidentes de los respectivos Ayuntamientos deberán exponer en el tablón de anun-

cios, el BOLETIN OFICIAL de la provincia en que se inserte esta información pública, durante el plazo indicado a continuación, para conocimiento de los interesados.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 133/1960, durante un plazo de 15 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a efectos de que los interesados puedan presentar dentro de dicho plazo, las reclamaciones que estimen oportunas en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, n.º 5, en Valladolid.

Valladolid, 17 de febrero de 1971.—El Ingeniero Director, Santiago Serrano. 1123

\* \* \*

#### TARIFA DE RIEGO DEL CANAL DE VELILLA PARA LA CAMPAÑA DE RIEGO DE 1971

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto 133 de 4 de febrero de 1960 y la Orden de Presidencia del Gobierno de 17 de diciembre de 1968 sobre ordenación de precios, se ha calculado la tarifa de riego que corresponde por hectárea a los riegos establecidos por el Estado en estos canales.

Realizados los cálculos correspondientes, se han obtenidos los siguientes resultados:

a) Aportación de los usuarios al coste de las obras y canon de regulación ... ..	947 Ptas.
b) Gastos de explotación ... ..	67 "
c) Gastos de conservación ... ..	0 "
d) Gastos de administración y generales ... ..	82 "

Total ... .. 1.096 Ptas.

#### CONDICIONES DE APLICACION

Esta tarifa por hectárea y única para toda clase de cultivos, es para toda la superficie incluida dentro de la zona regable, que sea apta para el riego y esté dominada por acequias primarias, aunque no se utilice el agua.

En las zonas en que las obras de distribución no estén completas, la tarifa total de aplicación será el canon más el 50% de la tarifa de riego teórica, aproximadamente, según estimación que se viene aplicando por este concepto, resultando ser de 645 Pts./Ha. Esta tarifa será de aplicación en las zonas donde no se haya construido la red de acequias.

Las liquidaciones que se practiquen se incrementarán en un 4% por aplicación de la Tasa 138/1960.

El estudio y justificación de esta tarifa puede examinarse en el Servicio correspondiente de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Afectan estas tarifas a los siguientes términos municipales:

*Provincia de León:*

Carrizo de la Ribera, Villadangos del Páramo, Santa Marina del Rey, Cimanos del Tejar.

Los señores Alcaldes-Presidentes de los respectivos Ayuntamientos deberán exponer en el tablón de anuncios, el BOLETIN OFICIAL de la provincia en que se inserte esta información pública, durante el plazo indicado a continuación, para conocimiento de los interesados.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 133/1960, durante un plazo de 15 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a efectos de que los interesados puedan presentar dentro de dicho plazo, las reclamaciones que estimen oportunas en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, n.º 5, en Valladolid.

Valladolid, 17 de febrero de 1971.—El Ingeniero Director, Santiago Serrano. 1123

## Comandancia Militar de Marina de Barcelona

Relación de un inscrito marítimo del trozo de esta Capital, nacido en el año 1951, en la fecha y población que al frente de ella se expresa y que por estar incluido en el reemplazo de 1971 de Marinería de la Armada, debe causar baja en el alistamiento del Ejército de Tierra, conforme dispone el art. 78 del Reglamento de la Ley General del Servicio Militar.

1.—Faustino Bodelón Balboa, hijo de Albino y de Socorro, nacido el día 29 de julio en Villablino (León).

Barcelona, 26 de febrero de 1971.—El C. de N.—2.º Comandante de Marina, Pedro Aznar. 1108

## Administración Municipal

### Ayuntamiento de Torre del Bierzo

Aprobados por este Ayuntamiento Pleno, los pliegos de condiciones económico-administrativas y facultativas que habrán de servir de base a la subasta pública que se celebrará en su día para contratar la realización de las obras comprendidas en el proyecto de alcantarillado de Santa Marina de Torre, de este Municipio, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal por plazo de ocho días hábiles contados desde el siguiente hábil al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, al objeto de que dentro de dicho plazo puedan ser examinados y presentarse cuantas reclamaciones se estimen convenientes.

Lo cual, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, se publica para general conocimiento y efectos.

Torre del Bierzo, 27 de febrero de 1971.—El Alcalde, Angel Raga Nazábal. 1145

### Ayuntamiento de Boca de Huérgano

Desconociéndose el actual paradero de los mozos del reemplazo de 1971, que a continuación se indican, por el presente se les cita para que comparezcan en esta Alcaldía el próximo día catorce de marzo, a las doce horas, al acto de clasificación y declaración de soldados, de no comparecer por sí o persona que les represente, serán declarados prófugos:

Casquero González, Esteban, hijo de Vicencio e Ignacia.  
Cuesta Lozano, Hilario, de Fortunato y Aurora.  
Cueto Bulnes, Ignacio, de Celestino y Matilde.  
Cuevas Pérez, Francisco, de Gerardo y Balbina.  
Prado Blanco, Danilo, de Antonino y Aquilina.  
Prado Fuente, Laurentino, de Ceferino y Cipriana.

Prado Villalba, Eugenio, de Demetrio y M.ª Concepción.

Ramos González, Octavio, de Basilio y Josefa.

Villalba Pérez, Antonio, de Julián y Paula.

Boca de Huérgano, 27 de febrero de 1971.—El Alcalde (ilegible). 1128

### Ayuntamiento de Corullón

Desconociéndose el actual paradero del mozo incluido en el actual alistamiento, que a continuación se relaciona, del R/1971, se le cita por medio de la presente para que comparezca al acto de clasificación que tendrá lugar el 14 de marzo próximo.

#### MOZO QUE SE CITA

Eladio Mallo, hijo de María, natural de Cadafresnas.

Corullón, 25 de febrero de 1971.—El Alcalde (ilegible). 1149

### Ayuntamiento de Santa Colomba de Somoza

Desconociéndose el paradero de los mozos que se relacionarán, por la presente se les cita para que comparezcan en el Ayuntamiento de Santa Colomba de Somoza el día 14 de marzo del año actual, a fin de ser clasificados por la Junta Municipal de Reclutamiento, para el reemplazo de 1971.

#### MOZOS QUE SE CITAN

Domingo Martínez Otero, hijo de Honorino y de Felicidad.

Andrés Martínez Pollán, hijo de Alfredo y Rosa.

Santa Colomba de Somoza, 1.º de marzo de 1971.—El Alcalde, Germán Cantarino. 1150

## Administración de Justicia

### Juzgado de Primera Instancia número uno de Ponferrada

Don Luis Alfonso Pazos Calvo, Juez de Primera Instancia número uno de Ponferrada y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan, bajo el número 162/69, autos de juicio ejecutivo a instancia de D. Andrés Avelino Casero Palacios, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Ponferrada, quien actúa por sí y como apoderado de sus hermanos D. Manuel, D.ª Teresa y D.ª Engracia, representado por el Procurador D. Francisco González Martínez, contra D. Abilio Vega Blanco, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Ponferrada, representado por el Procurador D. Antonio Pedro López Rodríguez, sobre reclamación de diecisiete mil cuatrocientas treinta y dos pesetas con ochenta y tres céntimos de principal, y diez mil pesetas más fijadas para intereses, gastos y costas, en cuyo procedimiento, que se encuentra en período de ejecución de sentencia

por la vía de apremio, he acordado sacar a la venta en pública subasta por segunda vez, término de ocho días y con rebaja del veinticinco por ciento del precio de tasación, los siguientes bienes muebles embargados al ejecutado:

1.º Un molino triturador de piensos de una sola piedra, con motor vertical eléctrico de 12½ HP. tipo C-108, sin número visible, con su instalación eléctrica, contador industrial e interruptores, en estado de uso y funcionamiento perfecto. Valorado en ocho mil pesetas.

2.º Un motor eléctrico marca Siemens, de 15 HP., tipo OR 828-6 número 795398-43/24-9, en estado de nuevo. Valorado en siete mil pesetas.

3.º Un molino triturador, de martillos, con 24 martillos, accionado por un motor eléctrico trifásico, de 15 HP. marca AEG, en estado de bastante uso. Valorado en nueve mil quinientas pesetas.

El acto del remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado de Primera Instancia número uno de Ponferrada, el día veinticinco de marzo próximo, a las doce horas, previéndose a los licitadores: que el tipo de la subasta es el setenta y cinco por ciento del precio de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo; que para tomar parte en la subasta todo licitador deberá consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; que se podrá hacer el remate a calidad de ceder a tercero; que los bienes embargados se hallan depositados en poder del propio ejecutado, con domicilio en esta ciudad, Km. 4 de la carretera Ponferrada-Orense, donde podrán ser examinados por los licitadores.

Dado en Ponferrada, a veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y uno.—Luis Alfonso Pazos Calvo.—El Secretario Judicial, P. S., Miguel Vega Martínez.

1119 Núm. 446.—451,00 ptas.

### Juzgado de Primera Instancia número dos de Ponferrada

Don Jesús-Damián López Jiménez, Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de la misma y su partido.

Hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo número 89 de 1970 de que se hará mérito a continuación se dictó la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen literalmente como sigue:

“Sentencia.—En Ponferrada a dos de septiembre de mil novecientos setenta.—El señor don Luis-Alfonso Pazos Calvo, accidental Juez de Primera Instancia n.º 2 de Ponferrada

y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos entre partes, de la una como demandantes, por doña María Magadán Nieto, viuda y sus hijos don Emiliano y don Daniel Voces Magadán, casados y todos vecinos de Ponferrada, representados por el Procurador don Bernardo Rodríguez González y defendidos por el Letrado don Juan Fernández Buelta, contra la razón comercial "C.I.V.E.S." (Centro Internacional de Vacaciones), con domicilio en Madrid, calle Hortaleza, número 110, declarado en rebeldía, sobre pago de cantidad.

Fallo: Que debo declarar y declaro bien despachada la ejecución, y en su consecuencia, mandar, como mando, seguir ésta adelante, haciendo trance y remate en los bienes embargados como de la propiedad del deudor, entidad "C.I.V.E.S." (Centro Internacional de Vacaciones) y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor, doña María Magadán Nieto y sus hijos don Emiliano y don Daniel Voces Magadán, de las circunstancias expresadas con anterioridad, de la cantidad de doce mil doscientas trece pesetas, importe del principal que se reclama, los intereses legales correspondientes desde la fecha del protesto, gastos de éste y las costas causadas y que se causen, a las que expresamente condeno al referido demandado.—Así por esta mi sentencia, que mediante a la rebeldía del demandado, además de notificarse en los estrados del Juzgado, se le notificará por edictos si el actor no solicitara su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis-Alfonso Pazos Calvo.—Rubricado.—Publicada en el mismo día de su fecha".

Y a fin de que sirva de notificación en forma a la demandada rebelde, entidad "Centro Internacional de Vacaciones, C.I.V.E.S.", se libra el presente edicto.

Dado en Ponferrada a once de febrero de mil novecientos setenta y uno.—Jesús-Damián López Jiménez. El Secretario (ilegible).

1035 Núm. 430.—396,00 ptas.

#### Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción núm. dos de esta ciudad y su partido, en diligencias preparatorias núm. 13 de 1971, sobre estafa, contra otro y Jesús Pérez Pérez, de 27 años, hijo de Raimundo y Victoria, natural de Garray (Soria) y en paradero desconocido, por medio de la presente se emplaza a dicho acusado a fin de que en el término de tres días comparezca en la causa por medio de Abogado que le defienda y Procurador que le represente, previniéndole que de no hacerlo se le nombrarán los que en turno de oficio le correspondan.

Ponferrada, 27 de febrero de 1971.—El Secretario (ilegible). 1107

## Magistratura de Trabajo

NUMERO UNO DE LEON

Don Francisco-José Salamanca Martín Magistrado de Trabajo número uno de León y su provincia.

Hago saber: Que en las diligencias de ejecución de lo convenido en acto de conciliación, que ante esta Magistratura se siguen con el núm. 107 de 1970 —Autos núm. 1.263 de 1970—, a instancia de D. José Méndez Gancedo, contra la Empresa D. Luis Bode Quedada, «Industrias Bode», sobre reclamación de salarios, para hacer efectiva la cantidad de 11.127,00 pesetas, en concepto de principal, y la de 1.500 pesetas presupuestada para las tasas y gastos del procedimiento, he acordado sacar a pública subasta, por término de ocho días, y condiciones que se expresarán el bien siguiente:

Una furgoneta marca «Renault», matrícula LE-28.089, color gris claro, en estado de funcionamiento, tasada pericialmente en la cantidad de 32.000 pesetas.

En primera subasta, el acto del remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de esta Magistratura de Trabajo número 1, el día diecisiete del actual mes de marzo, a las 11,30 horas.

En ella, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

Si no hubiere posturas que alcancen el expresado tipo, se celebrará segunda subasta, que se señala para el día seis del próximo mes de abril, a las 11,30 horas, rebajándose el mismo en un veinticinco por ciento.

Si tampoco hubiese postores para esta segunda, se celebrará tercera subasta, sin sujeción a tipo, señalándose para su celebración el día veintisiete del próximo mes de abril, a las 11,30 horas.

En cualquier caso, se advierte:

1.º—Que para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán depositar previamente en la mesa del Tribunal, el diez por ciento del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º—Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

3.º—Al amparo de los artículos 1.504 y 1.505 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, podrá la parte ejecutante, dentro de los seis días siguientes después de la primera subasta, o, de la segunda, en su caso, pedir se le adjudiquen en pago los bienes objeto de subasta.

Lo que se hace público para general conocimiento en León, a primero de marzo de mil novecientos setenta y uno.—Francisco-José Salamanca.—Rubricado.—El Secretario, G. F. Valladares.—Rubricado.

1160 Núm. 454.—385,00 ptas.

## Anuncios particulares

### Comunidad de Regantes

DE VIÑALES Y SAN ROMAN

De acuerdo con lo previsto en los artículos 44 y 45 de la Ordenanza en vigor, por la presente se convoca a todos los componentes de la Comunidad de Regantes de Viñales y San Román, para que asistan a la Asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día catorce de marzo, a las nueve de la mañana en primera convocatoria y la las diez en segunda, en la Escuela Nacional de Viñales, con el siguiente orden del día:

1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.

2.º Renovación de cargos electivos.

3.º Requerimiento al Agente Ejecutivo para el pronto cobro de los recibos pendientes.

4.º Incorporación a la Comunidad de fincas que no figuraban en padrón.

5.º Altas y bajas de fincas incluidas en padrón.

6.º Acuerdo sobre la construcción de una presa de hormigón y canalización del cauce principal.

7.º Ruegos y preguntas.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 57 de la Ordenanza, todo componente de la Comunidad podrá proponer que en el apartado séptimo sean tratados asuntos que no figuren en este orden del día, previa petición por escrito con tres días de anticipación, como mínimo, a la fecha de celebración de la Asamblea.

Dado lo importante de los puntos a tratar, se ruega puntual asistencia.

Viñales, a 24 de febrero de 1971.—El Presidente, G. Vega.

1111 Núm. 415.—231,00 ptas.

### Comunidad de Regantes

de la Presa de la Vega de Cerecedo

Por el presente se convoca a Junta General a todos los usuarios de las aguas de la Comunidad de Regantes de la Presa de la Vega de Cerecedo, para el día 21 de marzo de 1971, a las 15 horas en primera convocatoria y a las 16 en segunda, para la revisión de cuentas y su aprobación, si procede, del ejercicio de 1970, así como la elección de Presidente y Secretario de dicha Comunidad.

La reunión será en el lugar de costumbre.

Cerecedo, 16 de febrero de 1971.—El Presidente, P. O., el Secretario (ilegible).

846 Núm. 449.—99,00 ptas.

LEON

IMPRENTA PROVINCIAL

1971